

<b>CORNARE</b>		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-4494-2016</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Sede Principal	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
<b>Fecha:</b>	<b>12/09/2016</b>	Hora: 11:35:25.8... Folios: 0

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 112-1027 del 10 de agosto de 2016, se dio inicio al trámite de **OCUPACION DE CAUCE**, presentado por los señores **GONZALO AGUILAR GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 8.303.606, **ROBERTO AGUILAR GOMEZ** con cédula de ciudadanía número 70.048.768, **JORGE AGUILAR GOMEZ** con cédula de ciudadanía número 8.279.595, **ALEJANDRO AGUILAR GOMEZ** con cédula de ciudadanía número 3.351.695, **PEDRO AGUILAR GOMEZ** con cédula de ciudadanía número 3.351.691, **LIGIA AGUILAR GOMEZ** con cédula de ciudadanía número 32.497.788 y **LIGIA GOMEZ DE AGUILAR** con cédula de ciudadanía número 28.017.299 en calidad de propietarios, el **SERGIO AGUILAR URREA** identificado con la cédula de ciudadanía número 70.756.840, quien actúa de Apoderado General, quien a su vez autoriza al señor **GONZALO MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.3033.606, para el proyecto residencial **PINERA LA CLARA**, en beneficio en el predio con FMI 020-15747, ubicado en la Vereda La Clara del Municipio de Guarne.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la solicitud presentada y procedió a realizar la visita técnica el día 18 de agosto del 2016, de la cual se genera el Informe Técnico N° 112-1946 del 05 de septiembre de 2016, a fin de conceptuar sobre la viabilidad del trámite ambiental de ocupación de cauce, en el cual se concluyó:

"(...)"

**4 CONCLUSIONES**

*4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años para cada obra y la capacidad de las estructuras hidráulicas se anexan en la siguiente tabla:*

LOCALIZACIÓN	q (l/s)	q (m3/s)	Ø Interno (mm)	Pmin (%)	q/Q	TUBERIA	TIPO	RIGIDEZ	Ø Externo * (mm)	Ø equivalente aprox. (pulgadas)
Obra No.1	7,863.15	7.86	1355.09	1.4	0.85	PVC	Novaloc	S 1.33	1423	57
Obra No.2	3,951.21	3.95	974.98	2.1	0.84	PVC	Novaloc	S 1.33	1025	41
Obra No.3	2,421.88	2.42	823.09	1.9	0.85	PVC	Novaloc	S 1.33	860	34
Obra No.4	5,843.52	5.84	1127	2.1	0.85	PVC	Novaloc	S 1.33	1180	47
Obra No.5	5,157.28	5.16	1050.93	2.4	0.84	PVC	Novaloc	S 1.33	1101	44
Obra No.6	11,720.00	11.72	1355.09	3.1	0.85	PVC	Novaloc	S 1.33	1363	55

\*Diámetros comerciales disponibles

*4.2 Acoger la información presentada mediante los radicados 131-4423 del 26 de agosto y 131-4705 del 4 de agosto de 2016.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

4.3 Con la información presentada es factible autorizar las siguientes obras.

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		z	
1	Tubería 57"	75°	24'	56.6"	6°	15'	02.0"	2190
2	Tubería 41"	75°	15'	49.5"	6°	15'	16.7"	2235
3	Tubería 34"	75°	24'	42.5"	6°	15'	11.7"	2240
4	Tubería 47"	75°	24'	49.9"	6°	15'	23.6"	2239
5	Tubería 44"	75°	24'	53.5"	6°	15'	27.7"	2236
6	Tubería 55"	75°	25'	02.5"	6°	15'	12.8"	2179

**OTRAS CONCLUSIONES:**

La parte interesada deberá tener en cuenta que con las obras a implementar no puede generación afectaciones a la fuente y la captación de donde se abastece el acueducto administrado por la Junta de Acción Comunal Vereda Bellavista.

Es procedente notificar al Municipio de Guarne, acerca de la explotación de madera evidenciada en predio de su propiedad localizado dentro de la Pinera La Clara.

"(...)"

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

Que el artículo 120 ibídem establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."

Que así mismo en los artículos 121 y 122, señala que: "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..." y "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2, indica que "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1946 del 05 de septiembre de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombre de los señores **GONZALO AGUILAR GOMEZ, ROBERTO AGUILAR GOMEZ, JORGE AGUILAR GOMEZ, ALEJANDRO AGUILAR GOMEZ, PEDRO AGUILAR GOMEZ, LIGIA AGUILAR GOMEZ, LIGIA GOMEZ DE AGUILAR**, quienes actúan en calidad de Propietarios, el señor **SERGIO AGUILAR URREA** quien actúa en calidad de Apoderado General, quien a su vez autoriza al señor **GONZALO MOLINA**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad,

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-174V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE** a los señores **GONZALO AGUILAR GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 8.303.606, **ROBERTO AGUILAR GOMEZ** con cédula de ciudadanía número 70.048.768, **JORGE AGUILAR GOMEZ** con cédula de ciudadanía número 8.279.595, **ALEJANDRO AGUILAR GOMEZ** con cédula de ciudadanía número 3.351.695, **PEDRO AGUILAR GOMEZ** con cédula de ciudadanía número 3.351.691, **LIGIA AGUILAR GOMEZ** con cédula de ciudadanía número 32.497.788 y **LIGIA GOMEZ DE AGUILAR** con cédula de ciudadanía número 28.017.299 en calidad de propietarios, el **SERGIO AGUILAR URREA** identificado con la cédula de ciudadanía número 70.756.840, quien actúa de Apoderado General, quien a su vez autoriza al señor **GONZALO MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.3033.606, para la instalación de seis (6) tuberías para la adecuación de vías de acceso a predios del proyecto residencial PINERA LA CLARA, en beneficio en el predio con FMI 020-15747, ubicado en la Vereda La Clara del Municipio de Guarne.

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z
1	Tubería 57"	75°	24'	56.6"	6°	15'	02.0"	2190
2	Tubería 41"	75°	15'	49.5"	6°	15'	16.7"	2235
3	Tubería 34"	75°	24'	42.5"	6°	15'	11.7"	2240
4	Tubería 47"	75°	24'	49.9"	6°	15'	23.6"	2239
5	Tubería 44"	75°	24'	53.5"	6°	15'	27.7"	2236
6	Tubería 55"	75°	25'	02.5"	6°	15'	12.8"	2179

**PARÁGRAFO:** Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 053180525191.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores **GONZALO AGUILAR GOMEZ, ROBERTO AGUILAR GOMEZ, JORGE AGUILAR GOMEZ, ALEJANDRO AGUILAR GOMEZ, PEDRO AGUILAR GOMEZ, LIGIA AGUILAR GOMEZ, LIGIA GOMEZ DE AGUILAR**, quienes actúan en calidad de Propietarios, el señor **SERGIO AGUILAR URREA** quien actúa en calidad de Apoderado General, y el señor **GONZALO MOLINA**, quien actúa en calidad de Autorizado, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Tramitar el Permiso de Vertimientos ante la Corporación para el proyecto residencial PINERA LA CLARA, de conformidad con el Decreto 1076 artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2.
2. Dar aviso de inicio de la construcción de las obras autorizadas, con el fin de verificarlos en campo para su posterior aprobación.

**ARTÍCULO TERCERO:** La vigencia de la Autorización está condicionada a la duración de las obras o actividades aprobadas por La Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Municipio de Guarne, para que tome medidas sobre protección del predio que en compensación le entrego el proyecto de Parcelación Pinera La Clara, y el cual según el Acuerdo 250 de 2011 de Cornare, es de zona de protección y restauración.

**ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a los señores **SERGIO AGUILAR URREA** quien actúa en calidad de Apoderado General, quien a su vez autoriza al señor **GONZALO MOLINA**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto para el cual se otorgó la presente autorización.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** al usuario que una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO UNDECIMO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR** de la presente providencia los señores **SERGIO AGUILAR URREA** quien actúa en calidad de Apoderado General, quien a su vez autoriza al señor **GONZALO MOLINA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Andrés Rendón Henao / Fecha: 09 de septiembre de 2016 / Grupo Recurso Hídrico. A*  
*Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.*  
*Expediente: 053180525191*  
*Proceso: Trámite*  
*Asunto: Ocupación de Cauce*